



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 316**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Previo estudio de la presente demanda Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada por la señora JOSE ALFREDO PACHECO SALAS en contra MELISSA HERNANDEZ GÁITAN observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No se observa el registro civil de nacimiento de la parte pasiva con su respectiva anotación del divorcio decretado, por lo anterior se deberá aportar.
2. No se indica el valor total de los pasivos y activos.
3. Deberá aclarar el inciso segundo del ítem de “pretensión” pues no es claro para el despacho, se le indica que las pretensiones deberán ser expresadas con precisión y claridad, conforme Art 82 CGP.
4. Se omite aportar el poder para llevar a cabo la presente demanda, y este deberá contener el correo electrónico el cual deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados de la manera como establece el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, so pena de rechazo.
5. En el ítem de “Relaciones de Bienes” en su hecho quinto señala un concepto de gasto estudiantil, sin embargo, si lo que pretende es su cobro deberá acudir a los mecanismos establecidos por la ley para esta clase de asunto.
6. La solicitud de medidas cautelares omite la información requerida en el numeral 1º del art. 598 del CGP.
7. Igualmente, se le indica al apoderado judicial que deberá adjuntar los anexos de la demanda de forma cronológica y ordenada, toda vez, que en los adjuntos allegados en PDF desde el folio 25 hasta el 407 y del 511 hasta el 827, se observa las páginas en blanco, motivo por el cual, deberá aportarlos nuevamente.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c6406cb7e3e5758090caa53c36807c8443fba4820592bd6a97251f2a0fa35**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**